CONSEJO DE LA JUDICATURA

2014-07-01-006-P005363

Abogada. Lenny Noemi Blacio Pereira
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA
EXTRACTO

Escritura No.	2014-07-01-006-P005363	No. De Fojas.	11

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIóN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-09-24 17:28:40

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	PATRICIO MONTGOMERY SANCHEZ ZAMBRANO	Cédula de Ciudadanía	070274669-4	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	CESAR EDUARDO GUZMAN GARCIA	Cédula de Ciudadanía	070306149-9	Ecuatoriana	Accionista	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA RAZÓN SOCIAL ES MEDICALGUABO S. A.

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
EL ORO	MACHALA	MACHALA	URBANIZACIÓN CIUDAD VERDE

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 800

ABOGADA. LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MACHALA

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960885 - 2935234
notariaeloromachala6@gmail.com

CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA RAZÓN SOCIAL ES MEDICALGUABO S. A.-

CUANTÍA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador hoy **veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce**, ante mí **DOCTORA LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen por sus propios derechos: los señores **Patricio Montgomery Sánchez Zambrano**, de estado civil Casado, de Ocupación Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Machala; y **Cesar Eduardo Guzmán García**, de estado civil casado, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Machala. Los comparecientes son legalmente capaces, a quiénes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **NOTARIA SEXTA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste en Contrato Constitutivo de una Compañía Sociedad Anónima, cuya razón social es **MEDICALGUABO S. A.**, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones juramentadas: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y declaran bajo juramento, y manifiestan su voluntad de constituir

una compañía sociedad anónima, las siguientes personas: **PATRICIO MONTGOMERY SANCHEZ ZAMBRANO**, de estado civil Casado, de Ocupación Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Machala y **CESAR EDUARDO GUZMAN GARCIA**, de estado civil casado, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Machala. Todos los comparecientes con suficiente capacidad para obligarse y contratar DECLARAN BAJO JURAMENTO sobre la veracidad del contenido de este contrato de constitución de una compañía sociedad anónima; el que de forma voluntaria y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos han suscrito y pactado, asumiendo por ende las consecuencias civiles y penales que pudieren generarse de dicho contrato.- **SEGUNDA**: La compañía que se constituye denominada **MEDICALGUABO S. A.,** se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MEDICALGUABO S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará o tendrá como razón social **MEDICALGUABO S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la Ciudad de El Guabo, Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, así como en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO**.- Prestación de servicios ambulatorios médicos y

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

odontológicos y sus especialidades, para toda clase de pacientes de cualquier edad, desde los infantes o niños hasta las personas de la tercera edad, los mismos que podrán ofrecerlos en sus propios establecimientos o locales, o in house, esto es, en establecientes ajenos a los de la compañía **MEDICALGUABO S. A.**, bien sean con equipos de propiedad o no de la compañía, en clubes sociales o deportivos, empresas comerciales, industriales o, de servicios, instituciones públicas o privadas de servicio social, establecimientos educativos, bancarios o financieros, en establecimientos de salud pública o privada, como clínicas, hospitales, consultorios médicos, centros comerciales; **DOS.-** Igualmente podrá dedicarse a la prestación de servicios de laboratorio clínico y laboratorio dental, para lo cual podrá adquirir comprar o vender; todos los materiales necesarios para realizar esta labor o los productos que el laboratorio cree, los mismos que podrán comercializarlos o utilizarlos en sus pacientes, así como la importación compra, venta, comercialización y exportación de los insumos y materias primas requeridas, cuya adquisición o comercialización sean permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá realizar toda clase de toma y recepción de muestras de sangre, heces, orina, y otros que sean requeridos, las cuales serán debidamente conservadas y remitidas a un laboratorio para los análisis que se requieran por disposición médica o del paciente; **TRES.-** Elaborar convenios públicos y privados de cobertura médica y/u odontológica ambulatoria, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, convenios, con Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, directamente a través de terceras personas naturales o jurídicas, que delimiten, limiten, regulen o

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

modelen el tipo del servicio brindado, su costo, forma de pago, tiempo o plazo del mismo, descuentos, precios, anticipos, ámbito, excepciones, sanciones, garantías, tramites, políticas y manuales operativos, en fin todos los aspectos técnicos estadísticos, económicos, financieros y demás que sean necesarios puntualizar para otorgar estos servicios al usuario, o beneficiarios de estos convenios de asistencia médica; **CUATRO.-** Importación, exportación de materiales, instrumentales y equipos médicos-odontológicos, necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales; **CINCO**.- Podrá igualmente, realizar y ejecutar convenios médicos generales, médicos especialistas y/u odontológicos ambulatorios, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el área odontológica, de ginecología, de pediatría, de oftalmología, de traumatología, de medicina general, medicina familiar, obstetricia y demás especialidades que tal institución deseare otorgar a sus afiliados o realizar con tal institución o sus dependencias, convenios de concesión de los servicios dentales, ginecológicos o afines que los afiliados tengan derecho en virtud de su afiliación o que la institución desee proporcionarle; **SEIS.-** Prestar servicios de medicina y/u odontología domiciliaria las veinticuatro horas del día y todos los días del año, por medio de ambulancias, dentro del perímetro urbano y rural a nivel local y nacional; **SIETE.-** Podrá realizar también servicios ambulatorios relacionados a la medicina, brindando servicios de atención médica, ecografías, consultas y tratamientos relacionados a la medicina general y especialista por profesionales en la materia; **OCHO.-** Podrá crear y administrar hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias y brinda toda clase de

prestación de servicios profesionales en la rama de la medicina. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Como medio para el cumplimiento de su fin social, la compañía también podrá realizar los siguientes actos: **a)** Celebrar contratos de representación, agencias, mercadeo, distribución y mandato en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto **b)** adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas; **c)** Participar en la constitución de compañías ya sea como accionista o como socia; **d)** Celebrar contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y de acuerdo a este estatuto social; **e)** Participar en concursos de precios, licitaciones, ofertar y ofrecer, destinadas a los sectores públicos, privados, nacional e internacional, ofertar.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil de Cantón El Guabo, plazo que podrá ser ampliado o disminuido, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1.00), cada una.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES**.- Las acciones estarán numeradas desde la Cero Uno a la Ochocientos acciones, inclusive;

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

cada acción pagada de Un Dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO**: Si un certificado provisional o título de acción, se extraviare, deteriorare o destruyera, la compañía podrá anularlos conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, DE LA REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de manera individual, quienes tendrán las atribuciones que les asignen la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACIÓN**.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente de manera individual, en todos sus negocios y representaciones-. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO**

TELEFAX: 2960885 - 2935234
notariaeloromachala6@gmail.com

SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin considerar el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos establecidos en los numerales segundo, tercero, y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- No obstante a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y

BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA
MACHALA - ECUADOR

los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad constituirse en Junta Universal, y admitan, los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se reunirán con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- La Junta General no podrá considerar constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos en la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se reuniera previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para establecer el quórum de decisión de la Junta General se tomará en cuenta la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, se procederá de

DRA. LENNY MACIAS PEREIRA NOTARIA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960885 - 2935234
notariaeloromachala6@gmail.com

acuerdo con lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, se designara un secretario ad-hoc de entre los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, h) Aprobar la reforma del Estatuto Social.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General, por un periodo de DOS años sin perjuicio de ser reelegido. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; b) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo y, en este último supuesto, hasta que la Junta General provea la nueva designación, en las condiciones y con las facultades que el presente Estatuto prescribe; c) Firmar los títulos o certificados provisionales de acciones en unión al Gerente; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones; e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; f) Convocar a la Junta General de Accionistas en los términos del Artículo Décimo Segundo de este Estatuto; y, g) Las demás que le confiere la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General, accionista o no, será nombrado por un periodo de DOS años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual; c) Convocar a la Junta General de Accionistas en los términos del artículo décimo segundo de este Estatuto; d) Ejecutar los actos,

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en el Estatuto; e) Suscribir los títulos o certificados provisionales de las acciones de la compañía junto con el Presidente de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En fin, tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíba o limite el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones constan las señaladas en el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A COMISARIO.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreara la nulidad, no habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el Primero de Enero y terminara el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quienes se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA PUBLICA MACHALA - ORO - ECUADOR

fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que lo conocerá y adoptará la correspondiente resolución. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron asignados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, estos continuaran en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **TERCERA: ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $800.00), el mismo que se lo suscribe y se pagará de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
PATRICIO MONTGOMERY SANCHEZ ZAMBRANO	400	400.00	100.00	300.00
CESAR EDUARDO GUZMAN GARCIA	400	400.00	100.00	300.00
TOTAL:	800	800.00	200.00	600.00

FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía se encuentra suscrito y se pagará en un 25% por los accionistas con aporte en numerario. El 75% restante del capital suscrito no pagado, se cancelará en dos años plazo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Nosotros los accionistas fundadores de la Compañía **MEDICALGUABO S. A.**, declaramos bajo juramento que el capital que se pagará en este acto de constitución, por DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $200.00), que corresponde al veinticinco por ciento del capital social suscrito, lo depositaremos en una institución bancaria, una vez que se inscriba en el Registro Mercantil la constitución de la misma. Así mismo, declaramos bajo juramento que conocemos a cabalidad y ratificamos todas las cláusulas del estatuto social y el contenido total de esta escritura de constitución.- **QUINTA: TRANSITORIAS:** 1.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, designan como Gerente General de la Compañía al Señor PATRICIO MONTGOMERY SÁNCHEZ ZAMBRANO, por el periodo estatutario de dos años, nombramiento

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Designan además como Presidente de compañía al señor CESAR EDUARDO GUZMÁN GARCÍA, quien igualmente durara el periodo de dos años en sus funciones, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente. 2.- Los accionistas fundadores autoriza a la ABOGADA ROSARIO GRACIELA ROJAS ROJAS, para que realice antes las autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Así mismo le facultan a la mencionada profesional del derecho para que otorgue los nombramientos respectivos a los administradores de la compañía y se los inscriba en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Usted Señorita Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la Minuta, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, la Notaría, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Rosario Rojas Rojas, Matriculado en el Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número cero siete – dos mil siete – sesenta y tres, para la celebración de la presente Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE RESERVA: 7669093
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703592592 FAGAS PADILLA CARLOS JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEDICALGUABO S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2014 1:35:50 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FCS2ZK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

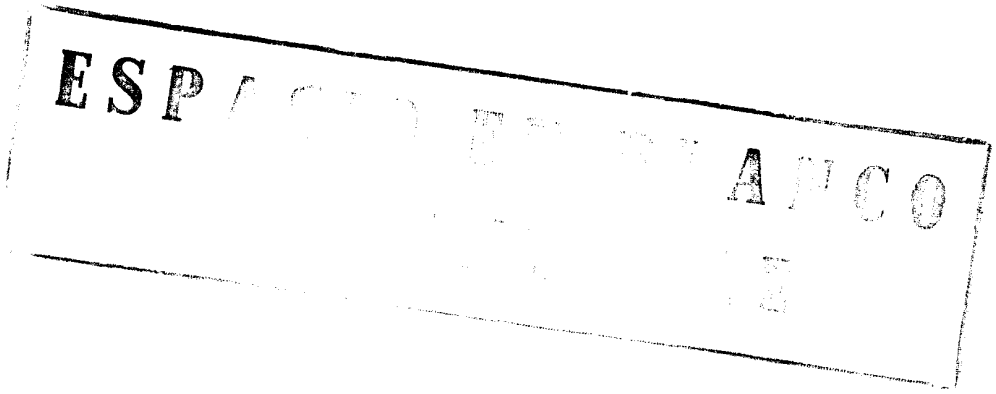
ESP
A

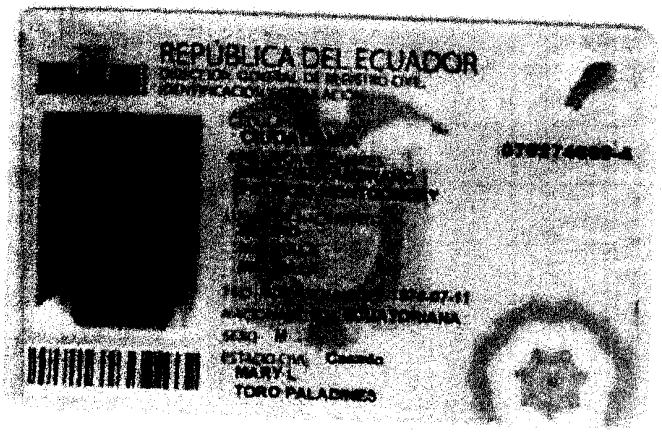

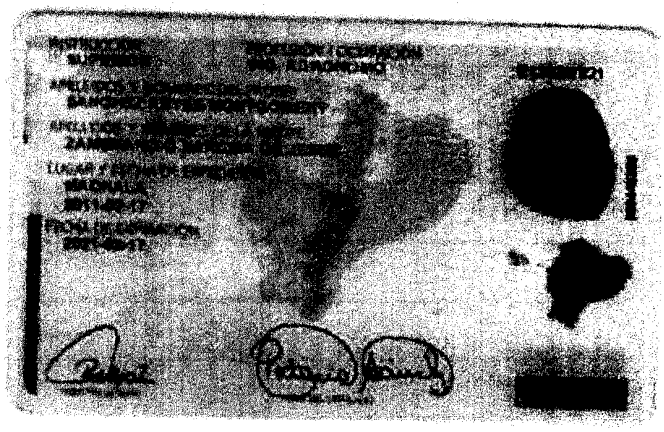

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 24 SEP 2014 de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

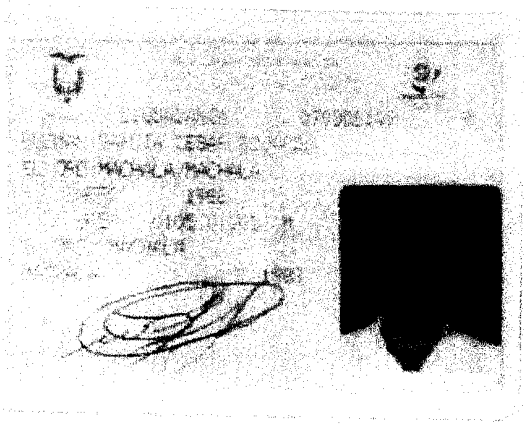

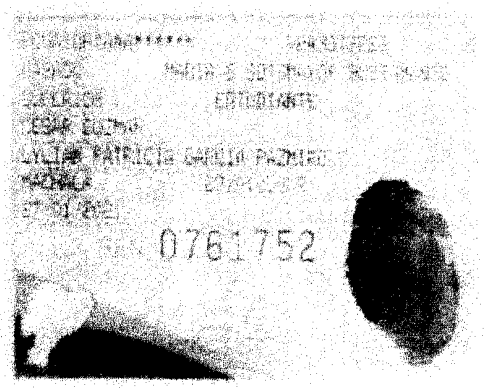

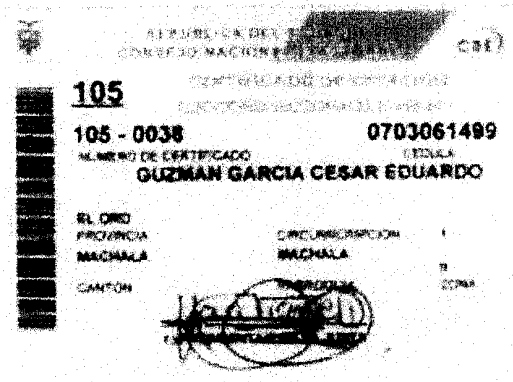

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA
MACHALA - EL ORO

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 24 de SEP 2014

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960885 - 2935234
notariaeloromachala6@gmail.com

quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

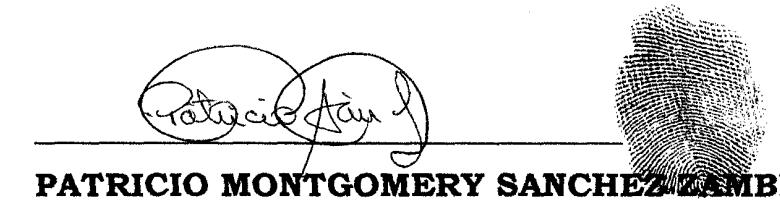

PATRICIO MONTGOMERY SANCHEZ ZAMBRANO
C. C. No. 070274669-4

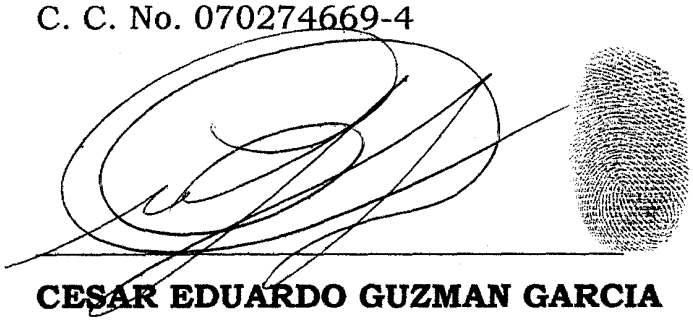

CESAR EDUARDO GUZMAN GARCIA
C. C. No. 070306149-9

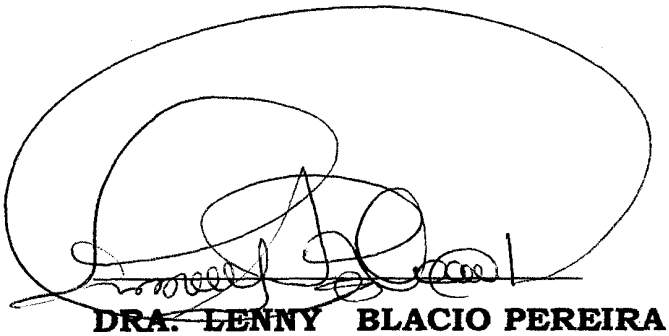

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA
MACHALA–EL ORO-ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.*.*.*.*.*.*.*.

DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA
MACHALA – EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL CANTON EL GUABO

9 de Mayo e/. Gran Colombia y Sucre

Repertorio: 2014 - 2236

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL GUABO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 1614 a 1625 con el número 230 celebrado entre: ([COMPAÑIA MEDICALGUABO S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GUABO EL CANTÓN DEL

AB. SERGIO PEÑARRETA PRADO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON EL GUABO